

Proceso: VERBAL (ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00213  
Demandante: PABLO FORERO FERNANDEZ  
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
Decisión: RECHAZA DEMANDA / C-1



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, siete (27) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ingresa la demanda Verbal (Acción de Responsabilidad Civil Contractual) identificada con el radicado No.2021-00213 promovida por el señor PABLO FORERO FERNANDEZ identificado con la C.C. 6.566.649 contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, con memorial de subsanación.

Una vez revisado el memorial de subsanación presentado, considera procedente el despacho disponer su rechazo con fundamento en las siguientes

### CONSIDERACIONES:

Mediante auto proferido el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se dispuso la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, considerando que la parte interesada le correspondía aportar juramento estimatorio con relación a los daños y perjuicios eventualmente sufridos por el demandante, en cumplimiento del artículo 206 del C.G.P. Igualmente allegar copia digital de las pólizas de los seguros adquiridos por la señora ALBA NORIEGA SILVANO (q.e.p.d.), en caso de que se encontrarán en su poder, sino, indicar expresamente quién los conserva.

Era preciso tener en cuenta que con la subsanación de la demanda la apoderada de la parte demandante, indicó nuevas pretensiones es decir se realizó una reforma de la misma, debiéndola presentar integrada en un solo escrito tal como lo dispone el artículo 93 del C.G.P., de otro lado se estimó el valor de las pretensiones en DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS PESOS ML (\$284.211.300.00), es decir, este proceso corresponde a uno de mayor cuantía, siendo competente los juzgados del circuito.

De otro lado, se observa que se allegaron las pólizas de seguros adquiridas por la señora ALBA NORIEGA SILVANO (q.e.p.d).

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda no fue realizada en los términos requeridos, considera procedente este Despacho ordenar el rechazo de la demanda.

En atención a lo anteriormente expuesto, este juzgado;

### DISPONE

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
2. En firme el presente proveído, por secretaría devuélvase la presente demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas. **28 de enero de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **06.** –

Firmado Por:

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72814225bf2d1c8c072dfbce369b272a3d5ea45b3f1232c629acd8eec0e122b6**

Documento generado en 27/01/2022 05:02:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>